



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.232/ 2016

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas sin fines de lucro. El Estado reconoce y garantiza su autonomía académica y de gestión y autogestión económica y administrativa. La Constitución de la República garantiza la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, sin injerencia alguna, concebida como la responsabilidad para asegurar la libertad en la producción de conocimientos y el derecho sin restricciones para la búsqueda de la verdad, la formulación de propuestas para el desarrollo humano y la capacidad para autorregularse, dentro de los lineamientos de la Constitución Política de la República, la presente ley, sus estatutos y reglamentos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que el gobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán los órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como las unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Disposición Transitoria Octava establece que las profesoras y profesores pueden solicitar su recategorización hasta el 12 de octubre del 2017, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, debiendo fijar los procedimientos y parámetros específicos con los que aceptarán las solicitudes de recategorización.

Que, es deber de la Universidad Técnica de Machala, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.232/ 2016

Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como a las demás normativa expedida por los organismos competentes;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario dispone:

"f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad;"

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2016-0300-OF, de mayo 3 de 2016, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Institución, manifiesta que el Consejo Académico Universitario en sesión efectuada el 27 de abril del 2016, conoció el Instructivo para la recategorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, presentado por el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, habiendo sido analizado, se adoptó la siguiente resolución:

"Resolución N° 67-VR-ACD/2016.

Sugerir a Usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario, autorizar y aprobar el Instructivo para la recategorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala"

Que, analizado que fuera el texto del Instructivo, y en consideración que ha sido elaborado por el Procurador General de la UTMACH, cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 24 lit. f) del Estatuto Institucional,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PRESENTADO POR CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA SESION, CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.232/ 2016

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a las Unidades Académicas.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 20 de 2016

Machala, mayo 23 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

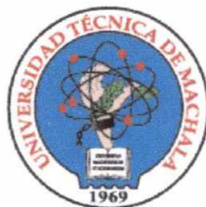
Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas sin fines de lucro. El Estado reconoce y garantiza su autonomía académica y de gestión y autogestión económica y administrativa. La Constitución de la República garantiza la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, sin injerencia alguna, concebida como la responsabilidad para asegurar la libertad en la producción de conocimientos y el derecho sin restricciones para la búsqueda de la verdad, la formulación de propuestas para el desarrollo humano y la capacidad para autorregularse, dentro de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

los lineamientos de la Constitución Política de la República, la presente ley, sus estatutos y reglamentos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que el gobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán los órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como las unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Disposición Transitoria Octava establece que las profesoras y profesores pueden solicitar su recategorización hasta el 12 de octubre del 2017, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, debiendo fijar los procedimientos y parámetros específicos con los que aceptarán las solicitudes de recategorización.

Que, es deber de la Universidad Técnica de Machala, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como a las demás normativa expedida por los organismos competentes;

En observancia a lo establecido en el Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el siguiente:

"INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"

Art. 1.- Objeto. El presente instructivo establece las normas para la recategorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en observancia a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- De la recategorización.- Para los procesos de recategorización regulados por el presente Instructivo, se deberán atender las reglas emitidas por el Consejo de Educación Superior a través del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además de lo resuelto por el Consejo Universitario para dicho efecto.

Art. 3.- De la Comisión Técnica de Recategorización.- El órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Machala en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, designará



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

una comisión de cuatro miembros, que llevarán a cabo el procedimiento con los que se aceptarán las solicitudes de recategorización.

Dicha Comisión Técnica de Recategorización, estará conformada por:

- a) La Vicerrectora o Vicerrector Académico, o su delegada o delegado, que la presidirá;
- b) La Directora o Director de Investigación o su delegada o delegado;
- c) La Directora o Director Académico o su delegada o delegado;
- d) La Decana o Decano de la Unidad Académica a la que pertenece el petionario, o su delegada o delegado; y,

En el evento de que alguno de los miembros de la comisión en su calidad de docentes solicite su recategorización, deberá excusarse ante el Rector, quien nombrará su reemplazo de manera inmediata. Actuará como Secretaria o Secretario una delegada o delegado de la Dirección de Talento Humano, Las actas registrarán los pareceres de sus miembros y serán suscritas por aquellos, en cada sesión.

Art. 4.- Sesiones de la Comisión Técnica de Recategorización. La Comisión de Recategorización, sesionará ordinariamente cada treinta (30) días con la presencia al menos de tres de sus miembros, entre los cuales estará obligatoriamente su Presidente. Será convocada por la Vicerrectora o Vicerrector Académico en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica de Recategorización, o su delegado.

Art. 5.- Cronograma de la Comisión Técnica de Recategorización.- La Comisión Técnica de Recategorización, elaborará el cronograma de actividades, en el que deberá constar la difusión permanente de la posibilidad de recategorización, recepción de solicitudes de recategorización para el personal académico titular, así como las recomendaciones a las que llegue la Comisión Técnica de Recategorización, las que estarán plasmadas en el informe final, que será conocido y resuelto por el Consejo Universitario, y difundido a través de la página web de la Universidad Técnica de Machala y sus redes sociales oficiales.

Art. 6.- De las solicitudes de recategorización.- Las solicitudes de recategorización por parte del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, serán ingresadas mediante oficio dirigido al Vicerrectorado Académico. Esta solicitud se podrá realizar por una sola ocasión

Art. 7.- Cumplimiento de requisitos.- La Comisión Técnica de Recategorización deberá velar que se cumplan todos los requisitos contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en especial lo prescrito en relación a las publicaciones indexadas y obras de relevancia, o en la normativa que para el efecto emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Consejo de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 8.- De la disponibilidad presupuestaria.- La Comisión Técnica de Recategorización en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud, emitirá su informe dictando criterio favorable, o desfavorable, para la recategorización que se solicita.

De quienes cumplan con todos los requisitos y obtengan criterio favorable, se remitirá una petición a la Dirección Financiera para que certifique la disponibilidad de recursos para el proceso de recategorización.

Art. 9.- Plazo máximo de entrega del informe final.- Una vez obtenida la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Comisión Técnica de Recategorización remitirá el informe a la Secretaría General a efectos de que el Consejo Universitario lo someta a discusión para aprobación, lo cual se realizará en una sesión extraordinaria.

Una vez conocido el informe de la Comisión Técnica de Recategorización por parte del órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Machala, se notificará a los peticionarios con el informe de la comisión, para que ejerza el derecho de apelación.

Art. 10.- De la apelación.- los señores docentes podrán hacer uso de apelación al informe notificado en el plazo de (8 días) para que luego la comisión en el término de (8 días) presente su informe ante el Consejo Universitario, a fin que lo someta a discusión para aprobación lo cual se realizara en una sesión extraordinaria.

Art. 11.- Resuelto el tema de la apelación, Consejo Universitario emitirá el informe a la Dirección de Talento Humano, ordenando la notificación individual al solicitante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- Cualquier disposición normativa o reglamentaria, que se oponga al presente instructivo, se entenderá como derogada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Para el tratamiento de las solicitudes a partir del 1 de agosto del 2017, la Comisión se reunirá de manera extraordinaria para evacuar los procesos, hasta la fecha dispuesta por el CES.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente "INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA" entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

.....

Abg. Leonor Illescas Zea, Esp.

Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, el presente Instructivo para la Recategorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión realizada en mayo 20 de 2016, mediante Resolución No. 232/2016.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaría General de la UTMACH

Jessy